# Limpiador/a del Ayuntamiento de Talavera de la Reina 2026

Muestra gratuita del temario: índice completo y un capítulo entero con su test



El temario completo: 11 temas del anexo · 9 capítulos · 180 preguntas de test

Material de estudio no oficial, elaborado a partir de las bases de la convocatoria y del texto consolidado de cada norma en el BOE. Lo que vale es lo publicado por la entidad convocante. Actualizado el 17 de noviembre de 2026.

# Índice: los 11 temas del anexo

**Cada tema del anexo está explicado en uno o varios capítulos. Los capítulos sirven para varios temas cuando las bases reparten una misma ley en epígrafes distintos.**

| Tema | Enunciado de las bases | Capítulos |
|---|---|---|
| 1 | La Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Título I De los derechos y deberes fundamentales. | 1 |
| 2 | El Régimen Local español: concepto y principios constitucionales. Entidades que integran la Administración Local. El Municipio: concepto y elementos. | 2, 3 |
| 3 | Tareas del servicio de limpieza: descripción de cada una de ellas. | 4, 5 |
| 4 | Limpieza de oficinas y despachos. | 4 |
| 5 | Limpieza e higiene de servicio de saneamiento. Descripción de tareas y medidas adecuadas para el mayor rendimiento. | 4, 6 |
| 6 | Limpieza e higiene de evacuatorios públicos: Descripción de tareas y medidas adecuadas para el mayor rendimiento. | 4, 6 |
| 7 | Útiles y productos idóneos para la limpieza y desinfección de suelos y alfombras. | 4, 6 |
| 8 | Útiles y productos idóneos para la limpieza de cristales y metales. | 4, 6 |
| 9 | Limpieza ofimática y nuevas tecnologías. | 4 |
| 10 | Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. | 7 |
| 11 | Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha. | 8, 9 |

*Capítulo 3*

# El régimen local español y la autonomía local

Este capítulo cubre el tema 2 del anexo.

**Normas:** Constitución Española, arts. 137, 140-142, 133.2, 148.1.2.ª y 149.1.18.ª (consolidado: 2026-05-20) · Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, arts. 1-12 (consolidado: 1989-02-24) · Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. Preámbulo, 1-7, 25-27, 63, disposición derogatoria y disposición final primera (consolidado: 2026-10-03) · Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, arts. 75 bis-75 quinquies (consolidado: 2024-08-02) · Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, arts. Disposición final séptima (consolidado: 2024-11-09) · Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985 y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, arts. Preámbulo (consolidado: 2001-07-24) · Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, arts. 1-8, 35-43, 112-117 y 138-152 (consolidado: 2024-12-27) · Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local (Comunidad de Madrid), arts. Preámbulo y 1-17 (consolidado: 2012-12-29)

### *En pocas palabras*

- La Constitución garantiza la autonomía de municipios y provincias para la gestión de sus respectivos intereses (arts. 137, 140 y 141), pero no les asigna un listado de competencias: lo hacen las leyes estatales y autonómicas.
- El Tribunal Constitucional la entiende como garantía institucional: un poder limitado, que no es soberanía, que el legislador configura respetando una imagen reconocible de la institución (SSTC 4/1981 y 32/1981).
- La Carta Europea de Autonomía Local (Estrasburgo, 1985; en vigor para España desde el 1 de marzo de 1989) define la autonomía y recoge la subsidiariedad (art. 4.3) y la proporcionalidad de los controles (art. 8.3); los entes locales la defienden ante el Tribunal Constitucional con el conflicto de los artículos 75 bis a 75 quinquies de su Ley Orgánica.

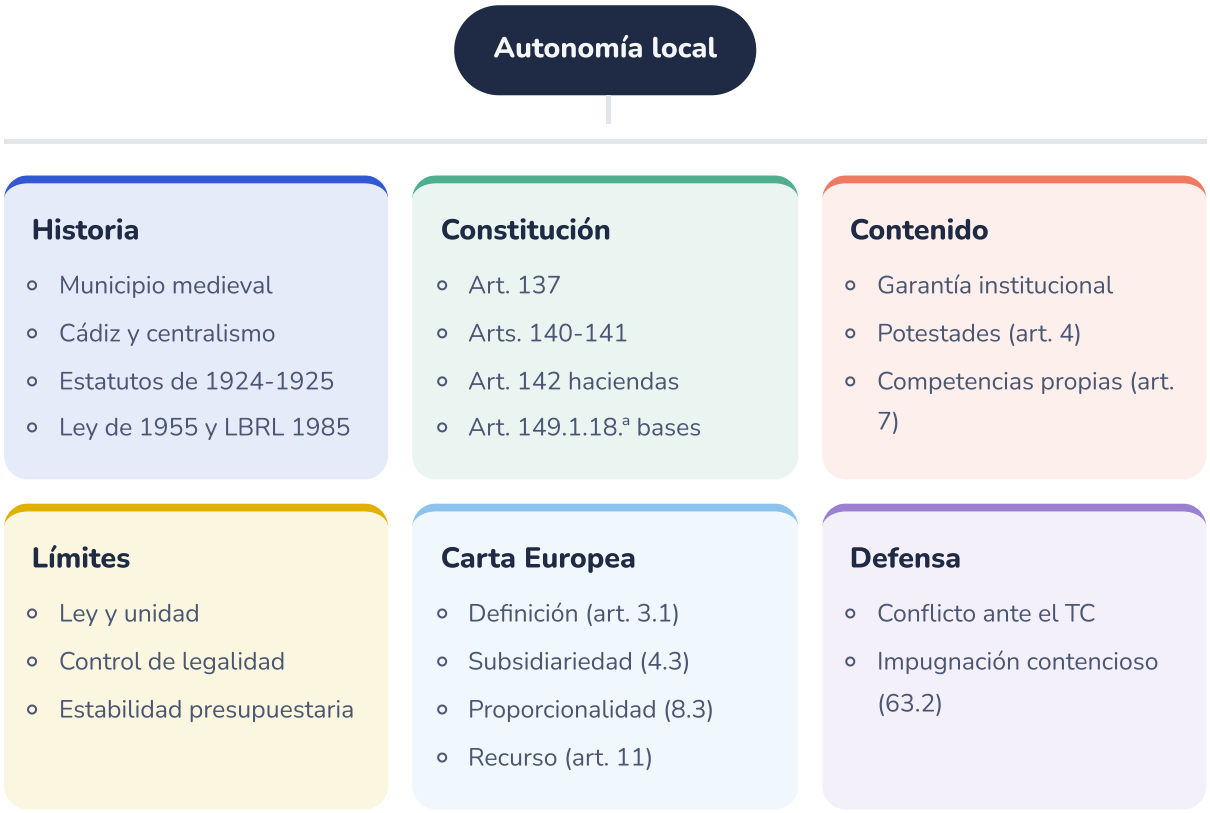
«Decir régimen local es decir autonomía», escribió el legislador en el preámbulo de la Ley 7/1985 (LBRL). Este tema explica de dónde viene esa idea, cómo la recoge la Constitución, qué ha dicho el Tribunal Constitucional sobre su contenido y sus límites, qué añade la Carta Europea de Autonomía Local y cómo se reparten el Estado y las comunidades autónomas la legislación de régimen local, con un apartado propio para el Pacto Local y para la Ley 2/2003 de la Comunidad de Madrid. Lo más preguntado son los artículos 137 y 140 a 142 de la Constitución, la definición del artículo 3.1 de la Carta y los requisitos del conflicto en defensa de la autonomía local.

**Textos que hemos usado**

Constitución (consolidado de boe.es actualizado el 20 de mayo de 2026; la reforma de ese día afecta al artículo 69, no a este tema), Carta Europea (BOE de 24 de febrero de 1989),

LBRL (consolidado actualizado el 3 de octubre de 2026), Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (2 de agosto de 2024) y leyes madrileñas 2/2003 y 3/2003 en su consolidado del BOE. Las sentencias constitucionales se han leído en el buscador oficial del Tribunal. En 2026 la LBRL ha ganado dos letras en el artículo 25.2 (p y q, sobre comunidades energéticas y sobre discapacidad y accesibilidad), que mencionamos donde toca.

**Autonomía local en cinco piezas**




## Evolución histórica del régimen local

La mejor síntesis oficial de la historia del régimen local español está en el propio preámbulo de la LBRL. Estas son sus etapas, contadas con sus datos.

**El municipio medieval.** Al cerrarse el primer milenio, el renacer urbano convierte los núcleos de población en municipios con régimen jurídico propio. La Corona les otorga fueros, privilegios y franquicias para contrarrestar a los señores, y por eso no hay dos municipios con idéntico régimen. Fueron herramienta de repoblación, sobre todo con las comunidades castellanas de villa y tierra. El preámbulo recuerda el dicho medieval de que el aire de la ciudad hace libre.

**Oligarquía y control regio.** Desde mediados del siglo XIV los concejos abiertos se sustituyen por órganos reducidos (cabildos, *consells*, ayuntamientos), los cargos se patrimonializan y la monarquía absoluta despliega a los **corregidores**, agentes del poder real que presidían los ayuntamientos. La Ilustración unifica modelos y sanea haciendas, con reformas tímidas.

**El liberalismo.** El régimen local constitucional nace en **Cádiz** y se aplica en el trienio liberal: ayuntamientos uniformes en poblaciones de al menos 1.000 habitantes, elegidos por sufragio indirecto, y red provincial con el binomio Diputación y Jefe político (Instrucción de 1823). Le siguen el modelo centralista moderado de las leyes municipal y provincial de **1845**, la legislación de **1870** del Sexenio (sufragio universal y electividad de todos los cargos), la vuelta atrás de **1876-1877** y la ley provincial de **1882**. El caciquismo marcó el final del siglo y fracasaron los proyectos de reforma, entre ellos el de **Maura de 1907**.

**Los Estatutos de Calvo Sotelo.** Durante la dictadura de Primo de Rivera se aprueban el **Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924** y el **provincial de 20 de marzo de 1925**, obra de José Calvo Sotelo, de inspiración maurista. Sus preceptos más descentralizadores, dice el preámbulo, quedaron en suspenso.

**De 1955 a la LBRL.** La LBRL derogó la **Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955**, y el texto articulado parcial de la **Ley 41/1975**, de Bases del Estatuto de Régimen Local (disposición derogatoria, letras a y b). Entre la Constitución y la LBRL, los ayuntamientos y diputaciones se constituyeron conforme a la **Ley 39/1978**, de 17 de julio, de elecciones locales (disposición transitoria tercera de la LBRL).

**Normas que hay que situar en el tiempo**

- **1812-1823**
  Cádiz y la Instrucción de 1823: ayuntamientos y diputaciones uniformes
- **1845**
  Leyes municipal y provincial moderadas, fuertemente centralistas
- **1924-1925**
  Estatutos municipal y provincial de Calvo Sotelo
- **1955**
  Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio
- **1978**
  Ley 39/1978 de elecciones locales y Constitución
- **1985-1986**
  LBRL, texto refundido de 1986 y reglamentos de desarrollo
- **1999-2013**
  Pacto Local, gran población (2003) y racionalización (2013)

## La Administración local en la Constitución

La Constitución dedica a la Administración local el capítulo II del título VIII, con tres artículos (140 a 142). No hay en ellos un listado de competencias locales: lo que se garantiza es la existencia y la autonomía de las instituciones.

| Artículo | Contenido |
|---|---|
| **137** | El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas; todas gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses |
| **140** | Garantía de la autonomía de los municipios, con personalidad jurídica plena. Gobierno y administración del Ayuntamiento (Alcalde y concejales). Concejales elegidos por los vecinos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto; Alcaldes elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regula el concejo abierto |
| **141.1** | La provincia es entidad local con personalidad jurídica propia, agrupación de municipios y división territorial para las actividades del Estado. Alterar sus límites exige ley orgánica de las Cortes |
| **141.2-4** | Gobierno provincial por Diputaciones u otras corporaciones representativas; posibles agrupaciones de municipios distintas de la provincia; islas con Cabildos o Consejos |
| **142** | Suficiencia financiera: las haciendas locales se nutren fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y las comunidades autónomas |
| **133.2** | Las corporaciones locales pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes |
| **148.1.2.ª** | Las comunidades autónomas pueden asumir las alteraciones de términos municipales y las funciones del Estado sobre las corporaciones locales que autorice la legislación de régimen local |
| **149.1.18.ª** | Competencia exclusiva del Estado sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios |

# El principio de autonomía local

### Significado: un poder limitado y una garantía institucional

El Tribunal Constitucional fijó el concepto en sus primeras sentencias. En la **STC 4/1981** dejó dicho que la autonomía hace referencia a un **poder limitado**, que **autonomía no es soberanía** y que, como cada ente es parte del todo, la autonomía nunca puede oponerse al principio de unidad. La autonomía de cada ente se da en función de su **respectivo interés**.

En la **STC 32/1981** la explicó como **garantía institucional**: la Constitución no asegura un contenido concreto ni un ámbito de competencias fijado de una vez, sino la preservación de la institución **en términos recognoscibles para la imagen que de ella tiene la conciencia social** en cada tiempo y lugar. Se vulnera cuando la institución queda tan limitada que se convierte en un simple nombre. El legislador tiene, por tanto, margen amplio, con el límite de ese núcleo.

La LBRL traduce la idea en sus primeros artículos. Los municipios son **entidades básicas** de la organización territorial y **cauces inmediatos de participación ciudadana** que gestionan con autonomía sus intereses; provincias e islas gozan de idéntica autonomía (art. 1). Y las leyes sectoriales, estatales y autonómicas, deben asegurarles el **derecho a intervenir** en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses (art. 2.1).

## Contenido

| Elemento | Qué incluye | Dónde |
|---|---|---|
| **Autogobierno democrático** | Órganos representativos elegidos | 140 y 141.2 CE; 3.2 Carta |
| **Potestades** | Reglamentaria y de autoorganización; tributaria y financiera; programación; expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de bienes; presunción de legitimidad y ejecutividad; ejecución forzosa y sancionadora; revisión de oficio; prelaciones y prerrogativas de la Hacienda e inembargabilidad | 4.1 LBRL |
| **Capacidad jurídica** | Adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar, prestar servicios, obligarse, recurrir y ejercer acciones | 5 LBRL |
| **Competencias propias** | Solo determinadas por ley y ejercidas en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad | 7.2 LBRL |
| **Materias de competencia municipal** | Lista del art. 25.2, con las letras p (comunidades energéticas, Real Decreto-ley 7/2026) y q (igualdad de oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, Ley 4/2026) | 25.2 LBRL |
| **Suficiencia financiera** | Recursos suficientes y proporcionados | 142 CE; 9 Carta |

El artículo 5 de la LBRL es un buen ejemplo de trampa. En 1985 regulaba el sistema de fuentes del régimen local y el Tribunal Constitucional lo declaró inconstitucional y nulo en el sentido del fundamento jurídico 5 de la **STC 214/1989**. La Ley 11/1999 aprovechó el hueco para trasladar ahí la regla de capacidad jurídica del texto refundido de 1986, según explica su preámbulo.

## Límites

- **La ley.** Las competencias propias solo las determina la ley (art. 7.2 LBRL; art. 4.1 de la Carta) y su atribución debe evaluar la conveniencia del servicio con criterios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera (art. 25.3 a 5 LBRL).

- **La unidad y el interés general.** La autonomía se ejerce dentro del principio de unidad (STC 4/1981).
- **Los controles, solo de legalidad.** La STC 4/1981 admitió controles de legalidad puntuales y rechazó los genéricos e indeterminados que colocan a los entes locales en una dependencia cuasi jerárquica, y los controles de oportunidad que hacen compartir la decisión con otra Administración. Hoy esos controles son los requerimientos e impugnaciones de los artículos 65 a 67 LBRL, y el artículo 8.2 de la Carta solo admite el de oportunidad sobre competencias delegadas.
- **La estabilidad presupuestaria.** Desde 2013 el artículo 2.1 LBRL exige atribuir competencias con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y el 7.4 condiciona las competencias distintas de las propias y delegadas.

## Proporcionalidad y subsidiariedad

La **subsidiariedad** significa que las responsabilidades públicas deben corresponder, de modo general, preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos, y que atribuirlas a otra autoridad debe justificarse por la amplitud o naturaleza de la tarea o por razones de eficacia o economía (art. 4.3 de la Carta). La LBRL la recoge con otras palabras al pedir que las competencias se atribuyan conforme a los principios de **descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia** (art. 2.1) y, desde 2023, con una ponderación previa de la capacidad de gestión de cada entidad, el llamado principio de **diferenciación** (art. 25.6).

La **proporcionalidad** opera sobre todo en el control: debe haber proporción entre la amplitud de la intervención de la autoridad de control y la importancia de los intereses que pretende salvaguardar (art. 8.3 de la Carta). Y, como principio general de actuación, la Ley 40/2015 obliga a toda Administración que limite derechos o exija requisitos para una actividad a aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva (art. 4.1 de la Ley 40/2015), lo que incluye las ordenanzas locales.

## La Carta Europea de Autonomía Local

Es un tratado del **Consejo de Europa**, hecho en **Estrasburgo el 15 de octubre de 1985**. España firmó ese mismo día, la ratificó por instrumento de **20 de enero de 1988**, se publicó en el BOE el **24 de febrero de 1989** y entró en vigor el **1 de marzo de 1989**. España declaró que la Carta se aplica a las entidades de los artículos 140 y 141 de la Constitución y que **no se considera vinculada por el artículo 3.2** en la medida en que la elección directa hubiera de aplicarse a todas las colectividades locales (piensa en las Diputaciones, de elección indirecta).

| Artículo | Contenido |
|---|---|
| 2 | La autonomía local debe reconocerse en la legislación interna y, en lo posible, en la Constitución |
| 3.1 | Autonomía local: el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes |
| 3.2 | Se ejerce por asambleas o consejos elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal, sin perjuicio de asambleas de vecinos, referéndum u otras formas de participación directa |
| 4 | Competencias básicas fijadas por Constitución o ley; libertad de iniciativa en lo no excluido; subsidiariedad (4.3); competencias plenas y completas (4.4); consulta a las entidades locales (4.6) |
| 5 | Consulta previa, incluso por referéndum, antes de modificar límites territoriales |
| 6 | Libertad para definir sus estructuras administrativas; personal seleccionado por mérito y capacidad |
| 7 | Libre ejercicio del mandato de los representantes locales; incompatibilidades solo por ley |
| 8 | Control administrativo solo en los casos previstos por la Constitución o la ley; normalmente de legalidad; proporcionado (8.3) |
| 9 | Recursos propios suficientes y proporcionales a las competencias; parte de ellos de tributos con potestad de fijar cuota o tipo; compensación financiera |
| 10 | Derecho a cooperar y asociarse, también internacionalmente |
| 11 | Vía de recurso jurisdiccional para defender el libre ejercicio de sus competencias y la autonomía |
| 12 | Cada Estado se obliga como mínimo a veinte apartados de la primera parte, diez de ellos de un núcleo de artículos esenciales |

**! Ojo con los preámbulos**

El preámbulo de la Ley 2/2003 de la Comunidad de Madrid habla de una «Carta Europea para la Administración Local firmada en Roma en el año 1984». No es correcto: la Carta Europea de Autonomía Local es de Estrasburgo, 15 de octubre de 1985, según el instrumento publicado en el BOE.

## La defensa de la autonomía local

Frente a **actos y reglamentos** que lesionen su autonomía, las entidades locales territoriales están legitimadas para impugnarlos ante la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 63.2 LBRL). Frente a **leyes**, no pueden interponer recurso de inconstitucionalidad, pero desde la **Ley Orgánica 7/1999** disponen del **conflicto en defensa de la autonomía local** (arts. 75 bis a 75 quinquies de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional; art. 63.3 LBRL), que cumple la exigencia del artículo 11 de la Carta.

| Requisito | Regla | Artículo LOTC |
|---|---|---|
| **Objeto** | Normas del Estado con rango de ley o disposiciones con rango de ley de las comunidades autónomas que lesionen la autonomía local | 75 bis.1 |
| **Legitimados** | El municipio o provincia destinatario único de la ley; municipios que sean al menos un séptimo de los existentes en el ámbito de la ley y representen un sexto de su población; provincias que sean al menos la mitad y representen la mitad de la población | 75 ter.1 |
| **Acuerdo previo** | Del Pleno, por mayoría absoluta del número legal | 75 ter.2 |
| **Dictamen** | Preceptivo y no vinculante, del Consejo de Estado o del órgano consultivo autonómico; se pide en los tres meses siguientes a la publicación de la ley | 75 ter.3 y 75 quater.1 |
| **Planteamiento** | En el mes siguiente a la recepción del dictamen | 75 quater.2 |
| **Tramitación** | Traslado en diez días; alegaciones en veinte; sentencia en quince días tras las alegaciones | 75 quinquies.2 y 4 |
| **Sentencia** | Declara si hay vulneración y a quién corresponde la competencia; la inconstitucionalidad de la ley exige una segunda sentencia, si el Pleno se plantea la cuestión | 75 quinquies.5 y 6 |
| **Efectos** | Vincula a todos los poderes públicos y tiene plenos efectos frente a todos | 75 bis.2 |

## Distribución de competencias en materia de régimen local

El régimen local tiene, en palabras que el Tribunal Constitucional ha usado desde la STC 84/1982 y que recoge la STC 214/1989, **carácter bifronte**: depende a la vez del Estado y de la comunidad autónoma. El reparto es este:

- **Estado**: las **bases** del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18.ª CE), que, según el preámbulo de la LBRL, no se quedan en lo organizativo: alcanzan las competencias, las reglas de la actividad y los medios personales y materiales. Su principal expresión es la LBRL. El preámbulo de la LBRL le reconoce una «vis específica» como norma que desarrolla la garantía constitucional, aunque formalmente sea ley ordinaria.
- **Comunidades autónomas**: el desarrollo legislativo de esas bases y la ejecución, más las alteraciones de términos municipales y las funciones del Estado sobre las corporaciones locales (art. 148.1.2.ª CE), según sus estatutos. Cada ley sectorial, estatal o autonómica, atribuye competencias concretas a los municipios (arts. 2 y 25.3 LBRL).
- **Entes locales**: la Constitución no les da competencias materiales, pero sí autonomía, gobierno propio, haciendas suficientes y potestad tributaria derivada (arts. 133.2, 137, 140-142 CE). La LBRL les garantiza un mínimo: las materias del artículo 25.2, los servicios obligatorios por tramos de población del artículo 26 (por ejemplo, biblioteca pública en municipios de más de 5.000 habitantes) y las competencias provinciales del artículo 36. Además, el Estado y las comunidades pueden **delegarles** competencias por un mínimo de **cinco años** (arts. 7.3 y 27.1 LBRL).

## La legislación estatal sobre régimen local

| Norma | Qué es | Notas |
|---|---|---|
| **Ley 7/1985, LBRL** | Ley básica | Reformas clave: Ley 11/1999 (Pacto Local), Ley 57/2003 (municipios de gran población, título X), Ley 27/2013 (racionalización y sostenibilidad) |
| **Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL)** | Texto refundido de las disposiciones legales vigentes, autorizado por la disposición final primera de la LBRL | Su disposición final séptima enumera qué artículos son básicos |
| **ROF (Real Decreto 2568/1986)** | Organización, funcionamiento y régimen jurídico | Convive con la ley autonómica y el reglamento orgánico de cada entidad |
| **Reglamento de Bienes (Real Decreto 1372/1986)** | Bienes de las entidades locales | Actualiza el de 1955 |
| **Reglamento de Población y Demarcación (Real Decreto 1690/1986)** | Padrón y términos municipales | Actualiza el de 1952 |
| **Reglamento de Servicios (Decreto de 17 de junio de 1955)** | Servicios y licencias | Sigue vigente en lo no opuesto a normas posteriores |

La disposición final primera de la LBRL ordenó al Gobierno refundir las leyes vigentes y actualizar los viejos reglamentos de 1952 a 1955: de ahí salen el TRRL y los reglamentos de 1986. Los municipios de gran población siguen además el título X de la LBRL, y Madrid y Barcelona sus leyes especiales (art. 92 bis.1 LBRL).

## El Pacto Local

El Pacto Local fue la respuesta a una queja municipal: doce años después de la LBRL, ni el Estado ni las comunidades habían desarrollado de forma sustantiva las competencias del artículo 25. Según el preámbulo de la Ley 11/1999:

1. La **Federación Española de Municipios y Provincias**, en su asamblea extraordinaria de finales de **1993**, fijó el objetivo de un «Pacto local» que clarificara las competencias locales y aplicara el principio de subsidiariedad.
2. El **30 de mayo de 1997** el Consejo de Ministros se dio por informado de las «Bases para la negociación del Acuerdo para el Desarrollo del Pacto Local», consensuadas con la FEMP el

**29 de julio de 1997**.

3. La parte estatal se aprobó el **21 de abril de 1999**: la **Ley 11/1999**, que modificó la LBRL (más competencias ejecutivas al Alcalde, plenos ordinarios más frecuentes, comisiones obligatorias en municipios de más de 5.000 habitantes, reposición potestativa, plazos de los arts. 64 a 67), y las **Leyes Orgánicas 7/1999** (conflicto en defensa de la autonomía local) y **8/1999** (reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General), según recuerda el preámbulo de la ley madrileña 3/2003. De esa reforma electoral procede la cuestión de confianza local, a la que se adaptaron los artículos 22.3 y 33.3 de la LBRL.

La segunda fase, el **pacto local autonómico**, correspondía a cada comunidad, porque la mayoría de las competencias que reclamaban los ayuntamientos son autonómicas. En Madrid se hizo con la **Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local**: regula la transferencia (por ley de la Asamblea, art. 5) y la delegación (autorizada por ley y aceptada por el Pleno municipal por mayoría absoluta, arts. 9 y 11) en materias como consumo, deportes, educación, empleo, juventud, medio ambiente, urbanismo, protección civil, sanidad, servicios sociales, transporte, turismo o vivienda (art. 2.2), y crea una Comisión Mixta de Coordinación de Competencias de veinticuatro miembros, doce de cada parte (arts. 13 y 16).

## La Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid

La **Ley 2/2003, de 11 de marzo**, desarrolla las competencias de la Comunidad de Madrid en régimen local, en el marco de la Constitución y de la legislación básica (art. 1). Sus piezas principales:

| Materia | Regla | Artículo |
|---|---|---|
| **Entidades locales** | El municipio es la entidad básica; también lo son mancomunidades y entidades locales menores; por ley pueden crearse comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones | 2 |
| **Registro** | Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, público | 3 |
| **Símbolos** | Modificación por mayoría absoluta y autorización del Gobierno regional; procedimiento máximo de un año, silencio desestimatorio | 7 |
| **Concejo abierto** | Asamblea de todos los electores; hasta cuatro Tenientes de Alcalde; quórum de un tercio de los vecinos electores, presentes o representados, mínimo tres | 35-38 |
| **Regímenes especiales** | Villa de Madrid (ley de Cortes), municipios turísticos y municipios de menos de 1.000 habitantes con organización simplificada | 40-42 |
| **Relaciones** | Respeto de competencias, información, coordinación, colaboración, lealtad; la Comunidad asume las competencias de la Diputación por ser uniprovincial | 112 |
| **Deber de información** | Copia o extracto de los acuerdos en quince días; requerimiento de anulación en quince días | 113 |
| **Subrogación y disolución** | Subrogación previo requerimiento con plazo no inferior a un mes; puede pedir al Consejo de Ministros la disolución de órganos por gestión gravemente dañosa | 116-117 |
| **Atribución de competencias** | Transferencia por ley de la Asamblea; delegación autorizada por ley y fijada por decreto; encomienda por convenio | 138-152 |

**! Un desajuste en la ley madrileña**

El artículo 35.1 de la Ley 2/2003 dice que funcionan en concejo abierto los municipios con menos de 100 habitantes. Esa regla procede de la LBRL anterior a 2011. Desde la Ley Orgánica 2/2011, el artículo 29 de la LBRL, que es básico, limita el concejo abierto a los municipios que tradicional y voluntariamente lo tengan y a los que lo adopten con petición vecinal, dos tercios del Ayuntamiento y aprobación autonómica. Los de menos de 100 residentes solo pueden convocar a los vecinos en concejo abierto para decisiones de especial trascendencia (art. 29.4).

## Lo que más se pregunta

| Dato con trampa | Lo correcto | Dónde |
|---|---|---|
| **Quién elige a los Alcaldes** | Los concejales o los vecinos | 140 CE |
| **Alterar límites provinciales** | Ley orgánica de las Cortes Generales | 141.1 CE |
| **Fuente principal de las haciendas locales** | Tributos propios y participación en los del Estado y las comunidades | 142 CE |
| **Competencias locales en la Constitución** | No hay lista; solo autonomía e intereses respectivos | 137 CE |
| **Autonomía y soberanía** | La autonomía es un poder limitado, no soberanía | STC 4/1981 |
| **Garantía institucional** | Imagen recognoscible de la institución, no un listado fijo de competencias | STC 32/1981 |
| **Fecha y lugar de la Carta** | Estrasburgo, 15 de octubre de 1985; vigor en España el 1 de marzo de 1989 | BOE 24-2-1989 |
| **Reserva de España a la Carta** | Artículo 3.2 (elección directa en todas las entidades) | Instrumento de ratificación |
| **Subsidiariedad** | Art. 4.3 de la Carta | Carta |
| **Proporcionalidad del control** | Art. 8.3 de la Carta | Carta |
| **Legitimación del conflicto** | Un séptimo de municipios y un sexto de la población; la mitad de provincias y la mitad de la población | 75 ter.1 LOTC |
| **Plazo para pedir el dictamen** | Tres meses desde la publicación de la ley | 75 quater.1 LOTC |
| **Quién introdujo el conflicto** | Ley Orgánica 7/1999 | Nota del BOE a la LOTC |
| **Estatutos municipal y provincial** | 1924 y 1925, Calvo Sotelo | Preámbulo LBRL |
| **Artículo 5 LBRL** | Hoy, capacidad jurídica; el original fue anulado en el sentido de la STC 214/1989 | 5 LBRL |

## Para memorizarlo

- **«137, 140, 141, 142: Estado, Municipio, Provincia, Pesetas»**: el 137 organiza el Estado, el 140 el municipio, el 141 la provincia y el 142 el dinero (haciendas).
- **Conflicto «7-6, 2-2»**: municipios, un séptimo en número y un sexto en población; provincias, la mitad y la mitad.
- **Plazos del conflicto «3-1-10-20-15»**: tres meses para pedir dictamen, un mes para plantear, diez días para el traslado, veinte para alegar, quince para sentenciar.
- **La Carta en tres números**: 3.1 define, 4.3 acerca (subsidiariedad), 8.3 mide (proporcionalidad).
- **Calvo Sotelo, 24-25**: Estatuto municipal en 1924 y provincial en 1925; la Ley de Régimen Local que deroga la LBRL es de 1955.
- **Pacto Local «93-97-99»**: la FEMP lo pide en 1993, las Bases se consensúan en 1997 y las leyes llegan el 21 de abril de 1999.

# Test de 20 preguntas

### Historia y Constitución

1. **Según el preámbulo de la Ley 7/1985, ¿de quién son obra el Estatuto municipal de 1924 y el Estatuto provincial de 1925?**
    a. Antonio Maura
    b. José Calvo Sotelo
    c. Francisco Silvela
    d. Sánchez Toca

2. **¿Qué norma de régimen local derogó expresamente la Ley 7/1985?**
    a. La Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955
    b. La Constitución de 1812
    c. La Ley 39/1978, de elecciones locales
    d. El Reglamento de Servicios de 1955

3. **Según el artículo 140 de la Constitución, ¿quién elige a los Alcaldes?**
    a. Siempre los vecinos, por sufragio directo
    b. La Diputación Provincial
    c. Los concejales o los vecinos
    d. El Pleno por mayoría de dos tercios

4. **¿Cómo se aprueba cualquier alteración de los límites provinciales?**
    a. Por ley de la comunidad autónoma
    b. Por real decreto del Consejo de Ministros
    c. Por acuerdo de las Diputaciones afectadas
    d. Por las Cortes Generales mediante ley orgánica

5. **Según el artículo 142 de la Constitución, ¿de qué se nutren fundamentalmente las haciendas locales?**
    a. De subvenciones finalistas del Estado
    b. De tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas
    c. De ingresos patrimoniales y precios públicos
    d. De operaciones de crédito

## Significado, contenido y límites de la autonomía

6. **¿Qué afirmó el Tribunal Constitucional en la STC 4/1981 sobre la autonomía?**
    a. Que equivale a soberanía en el ámbito local
    b. Que hace referencia a un poder limitado y que autonomía no es soberanía
    c. Que impide cualquier control sobre los entes locales
    d. Que solo la tienen las comunidades autónomas

7. **Según la STC 32/1981, ¿qué asegura la garantía institucional de la autonomía local?**
    a. Un listado cerrado de competencias fijado por la Constitución
    b. Que el legislador no pueda modificar el régimen local
    c. La preservación de la institución en términos recognoscibles para la imagen que de ella tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar
    d. La elección directa de todos los órganos locales

8. **¿Cómo define el artículo 1.1 de la Ley 7/1985 a los municipios?**
    a. Como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos
    b. Como órganos periféricos de la comunidad autónoma
    c. Como corporaciones de derecho privado con fines públicos
    d. Como divisiones territoriales para el cumplimiento de las actividades del Estado

9. **¿Cuál de estas potestades NO figura entre las que el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 atribuye a municipios, provincias e islas?**
    a. La reglamentaria y de autoorganización
    b. La tributaria y financiera
    c. La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos
    d. La legislativa

10. **Según el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, ¿cómo se determinan las competencias propias de los entes locales territoriales?**
    a. Solo por ley
    b. Por el reglamento orgánico de cada entidad
    c. Por convenio con la comunidad autónoma
    d. Por acuerdo plenario por mayoría absoluta

## Carta Europea, subsidiariedad y proporcionalidad

11. **Según el artículo 3.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, ¿qué se entiende por autonomía local?**
    a. La facultad de dictar leyes en materias de interés local
    b. El derecho y la capacidad efectiva de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes
    c. La independencia financiera respecto del Estado
    d. La ausencia de cualquier control administrativo

12. **¿Por qué precepto de la Carta Europea declaró España no considerarse vinculada, en la medida que indica su instrumento de ratificación?**
    a. El artículo 9.3, sobre tributos locales
    b. El artículo 11, sobre protección jurisdiccional
    c. El artículo 3.2, en cuanto a la elección directa en la totalidad de las colectividades locales
    d. El artículo 5, sobre límites territoriales

13. **¿Qué artículo de la Carta Europea recoge que las responsabilidades públicas deben incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos?**
    a. El artículo 2
    b. El artículo 6.1
    c. El artículo 10.1
    d. El artículo 4.3

14. **Según el artículo 8.3 de la Carta Europea, ¿cómo debe ejercerse el control administrativo de las entidades locales?**
    a. Manteniendo una proporcionalidad entre la amplitud de la intervención de la autoridad de control y la importancia de los intereses que pretende salvaguardar
    b. Siempre como control de oportunidad
    c. Solo por los tribunales
    d. Mediante inspecciones anuales obligatorias

15. **¿Qué exige el artículo 11 de la Carta Europea de Autonomía Local?**
    a. Que las entidades locales tengan representación en el Senado
    b. Que los conflictos se resuelvan por arbitraje del Consejo de Europa
    c. Que las entidades locales dispongan de una vía de recurso jurisdiccional para asegurar el libre ejercicio de sus competencias y el respeto a la autonomía
    d. Que el Estado indemnice a los municipios por las competencias delegadas

## Defensa de la autonomía, legislación y Pacto Local

16. **¿Qué número de municipios está legitimado para plantear un conflicto en defensa de la autonomía local frente a una ley que no tiene un destinatario único?**
    a. La mitad de los existentes, con la mitad de la población
    b. Un tercio de los existentes, sin requisito de población
    c. Al menos un séptimo de los existentes en el ámbito de la ley, que representen como mínimo un sexto de su población oficial
    d. Cualquier municipio afectado

17. **Para iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local, ¿qué acuerdo necesita cada corporación?**
    a. Decreto del Alcalde
    b. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local
    c. Acuerdo del Pleno por mayoría simple
    d. Acuerdo del órgano plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros

18. **¿En qué plazo debe solicitarse el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico previo al conflicto?**
    a. Dentro de los tres meses siguientes al día de la publicación de la ley
    b. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la ley
    c. En cualquier momento mientras la ley esté vigente
    d. En los diez días siguientes al acuerdo plenario

19. **¿Qué ley orgánica del paquete estatal del Pacto Local, de 21 de abril de 1999, introdujo el conflicto en defensa de la autonomía local?**
    a. La Ley Orgánica 8/1999
    b. La Ley Orgánica 7/1999
    c. La Ley Orgánica 2/2011
    d. La Ley Orgánica 2/1979, en su redacción original

20. **Según la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, ¿en qué plazo remiten las entidades locales a la Consejería competente copia o extracto de sus acuerdos?**
    a. En los seis días posteriores a su adopción
    b. En el plazo de un mes
    c. Al final de cada trimestre
    d. En los quince días posteriores a su adopción

> **! Antes del examen**
>
> Esta unidad resume las normas para estudiarlas y no sustituye al texto del BOE ni a las sentencias citadas. Comprueba que no ha habido cambios después del 11 de noviembre de 2026 y estudia por el temario que fijen las bases de tu convocatoria.

## Solucionario

1. **b)** Según el preámbulo de la Ley 7/1985, los Estatutos municipal de 8 de marzo de 1924 y provincial de 20 de marzo de 1925 fueron obra de José Calvo Sotelo, conectada con el ideario local maurista.
2. **a)** Según la disposición derogatoria de la Ley 7/1985, letra a, queda derogada la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en cuanto se oponga a ella.
3. **c)** Art. 140 de la Constitución: los concejales son elegidos por los vecinos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto; los Alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos.
4. **d)** Art. 141.1 de la Constitución: cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
5. **b)** Art. 142 de la Constitución: las haciendas locales deberán disponer de medios suficientes y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.
6. **b)** Según la STC 4/1981, la autonomía hace referencia a un poder limitado; autonomía no es soberanía y, como cada organización es parte del todo, el principio de autonomía no puede oponerse al de unidad.
7. **c)** Según la STC 32/1981, la garantía institucional no asegura un contenido concreto ni un ámbito competencial fijado de una vez por todas, sino la preservación de la institución en términos recognoscibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar.
8. **a)** Art. 1.1 de la Ley 7/1985: los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses

propios de sus colectividades.

9. **d)** Art. 4.1 de la Ley 7/1985: enumera las potestades reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, de programación, expropiatoria, de ejecución forzosa y sancionadora y de revisión de oficio, entre otras. La potestad legislativa no está: los entes locales no hacen leyes.
10. **a)** Art. 7.2 de la Ley 7/1985: las competencias propias de municipios, provincias, islas y demás entidades locales territoriales solo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.
11. **b)** Art. 3.1 de la Carta Europea de Autonomía Local: autonomía local es el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.
12. **c)** Según el instrumento de ratificación publicado en el BOE de 24 de febrero de 1989, España no se considera vinculada por el art. 3.2 de la Carta en la medida en que el sistema de elección directa haya de ponerse en práctica en la totalidad de las colectividades locales incluidas en su ámbito.
13. **d)** Art. 4.3 de la Carta Europea de Autonomía Local: el ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos (principio de subsidiariedad).
14. **a)** Art. 8.3 de la Carta Europea de Autonomía Local: el control administrativo debe ejercerse manteniendo una proporcionalidad entre la amplitud de la intervención de la autoridad de control y la importancia de los intereses que pretende salvaguardar.
15. **c)** Art. 11 de la Carta Europea de Autonomía Local: las entidades locales deben disponer de una vía de recurso jurisdiccional a fin de asegurar el libre ejercicio de sus competencias y el respeto a los principios de autonomía local.
16. **c)** Art. 75 ter.1.b de la Ley Orgánica 2/1979: están legitimados un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley y representen como mínimo un sexto de la población oficial.
17. **d)** Art. 75 ter.2 de la Ley Orgánica 2/1979: será necesario el acuerdo del órgano plenario de las corporaciones locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
18. **a)** Art. 75 quater.1 de la Ley Orgánica 2/1979: la solicitud de los dictámenes deberá formalizarse dentro de los tres meses siguientes al día de la publicación de la ley que se entienda lesiona la autonomía local.
19. **b)** Según la nota del consolidado del BOE, el capítulo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que contiene el art. 75 bis y siguientes se añadió por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril. La Ley Orgánica 8/1999 modificó la ley electoral.
20. **d)** Art. 113.1 de la Ley 2/2003 de la Comunidad de Madrid: las entidades locales remitirán copia o extracto de los acuerdos y actos de sus órganos de gobierno en el plazo de los quince días posteriores a su adopción.

## Fuentes


1. Cortes Generales (1978). *Constitución Española (texto consolidado, última actualización publicada el 20 de mayo de 2026)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229
2. Jefatura del Estado (1989). *Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (instrumento de ratificación de 20 de enero de 1988)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-4370
3. Jefatura del Estado (1985). *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (texto consolidado, última actualización publicada el 3 de octubre de 2026)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392

4. Tribunal Constitucional (1981). *Sentencia 4/1981, de 2 de febrero*. https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4
5. Tribunal Constitucional (1981). *Sentencia 32/1981, de 28 de julio*. https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/32
6. Tribunal Constitucional (1989). *Sentencia 214/1989, de 21 de diciembre, sobre la Ley 7/1985*. https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/1420
7. Comunidad de Madrid (2003). *Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y Ley 3/2003, de 11 de marzo, para el desarrollo del Pacto Local*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10722

*Fin de la muestra*

## El temario completo tiene 9 capítulos

Has leído el capítulo 3 completo, con su test y su solucionario. El temario completo desarrolla los 11 temas del anexo de las bases con el mismo método: cada dato con su artículo de la norma y cada pregunta con la respuesta explicada.

- 9 capítulos y 180 preguntas de test
- Simulacro final de 50 preguntas con plantilla y solucionario
- PDF para imprimir y versión web para el móvil

**Consíguelo en psicopedagogia.com/oposiciones/limpiador-a-talavera-de-la-reina-2026**